



Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

Expediente: A001420721

Mesa: Mesa 29 - Caribe

## RESOLUCIÓN NÚMERO 202250122622

(6 de diciembre de 2022)

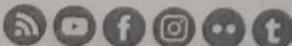
Por medio de la cual se emite una decisión de fondo en materia contravencional de Tránsito (contravención compleja)

### EL (LA) INSPECTOR (A) DE POLICÍA ADSCRITO (A) A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN

En uso de las facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 134 de la Ley 769 del 6 de agosto de 2002 o Código Nacional de Tránsito, y

#### CONSIDERANDO

1. Que el artículo primero de la ley 769 de 2002 establece que *"En desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público"*.
2. Que el artículo segundo de la citada disposición define accidente de tránsito como *"Evento generalmente involuntario, generado al menos por un vehículo en movimiento, que causa daños a personas y bienes involucrados en él e igualmente afecta la normal circulación de los vehículos que se movilizan por la vía o vías comprendidas en el lugar o dentro de la zona de influencia del hecho."*
3. Que el artículo 144 del CNT establece que *"En los casos en que no fuere posible la conciliación entre los conductores, el agente de tránsito que conozca el hecho levantará un informe descriptivo de sus pormenores, con copia inmediata a los conductores, quienes deberán suscribirlas, y si éstos se negaren a hacerlo bastará la firma de un testigo mayor de edad."*



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Centro Administrativo Municipal CAM  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144  
Commutador: 385 5555 Medellín - Colombia



Powered by CS CamScanner

Powered by CS CamScanner



Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

Expediente: A001420721

Mesa: Mesa 29 - Caribe

4. Que la Corte Constitucional en Sentencia T-258 de 1996 argumentó: *"el tránsito automotriz está rodeado de riesgos. No en vano se ha establecido que la conducción de vehículos constituye una actividad de peligro. Así mismo, los accidentes de tránsito representan una causa importante de mortalidad y de daños en las sociedades modernas. Por consiguiente el Estado tiene la obligación de regular la circulación por las carreteras, de manera tal que pueda garantizar, en la medida de lo posible, un tránsito libre de peligros, que no genere riesgos para la vida e integridad de las personas. Con este propósito se han expedido normas e instituido autoridades encargadas de su ejecución"*.
5. Que el artículo 134 de la Ley 769 de 2002 radica en cabeza de los organismos de tránsito y concretamente en los Inspectores, la competencia para conocer de las infracciones a las normas de tránsito que se causen en su jurisdicción.
6. Que en ese orden de ideas dentro del Procedimiento Contravencional de Tránsito contemplado en los artículos 135 y siguientes del Código Nacional de Tránsito, este despacho asumió el trámite de la presente investigación contravencional.

#### HECHOS

Mediante informe Número **A001420721** y sus anexos, elaborado el día **22 de febrero de 2022 a las 10:30** horas, el(la) Agente de Tránsito y Transporte y/o Agente de Policía Urbano(a) de Tránsito y Transporte adscrito a esta Secretaría identificado con la placa No. **316** puso en conocimiento un accidente ocurrido en la **CL 48 DD CR 99 E Y 101** de esta ciudad, donde aparecen involucrados los señores **RAFAEL ANTONIO POSADA OSORIO, MARIA INES JARAMILLO** identificados con **Cédula de Ciudadanía No. 1128406574, Cédula de Ciudadanía No. 43282295** respectivamente, **TSG487, PASAJERO**.

#### SINOPSIS PROCESAL

Se fijó como fecha para audiencia pública el día **6 de diciembre de 2022 a las 13:30** horas; diligencia a la cual se hicieron presentes: **el(la) señor(a) RAFAEL ANTONIO POSADA OSORIO** (En compañía de su apoderado(a) **el(la) Doctor(a) GLORIA INES GALVIS CAÑAS**) y **el(la) señor(a) MARIA INES JARAMILLO** (En compañía de su apoderado(a) **el(la) Doctor(a) SAMY ANDRES HILERA LOAIZA**).



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Centro Administrativo Municipal CAM  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144  
Commutador: 385 5555 Medellín - Colombia



Powered by CamScanner

Powered by CamScanner



Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

Expediente: A001420721

Mesa: Mesa 29 - Caribe

Para tomar una decisión de fondo en el presente asunto se cuenta con el siguiente acervo probatorio:

1. Informe de accidente contentivo de los pormenores de los hechos suscrito por el (la) Agente de Tránsito y Transporte y/o Agente de Policía Urbano(a) de Tránsito y Transporte adscrito a esta Secretaría.
2. Comparendos Nos. **05001000000032464180**, debidamente diligenciados y firmados por los conductores.
3. Versión libre rendida por los implicados.
4. Además de las siguientes pruebas decretadas y practicadas dentro del proceso contravencional: Testigo sin citación

#### VALORACIÓN DE LA PRUEBA

Analizado en todo su conjunto las pruebas obrantes en el proceso (Informe de Accidentes, incluyendo croquis y demás anexos,), que cotejadas con las deponencias rendidas por los implicados o el implicado, permite concluir o establecer al Despacho que en el caso en estudio NO se puede endilgar responsabilidad en materia contravencional de tránsito (Colisión) en cabeza de los(as) señores(as) RAFAEL ANTONIO POSADA OSORIO, MARIA INES JARAMILLO

Es claro que el juez y el operador jurídico en su función de administrar justicia, poseen una serie de atribuciones encaminadas a garantizar a toda persona la efectividad de un debido proceso, de manera que para este fin tiene la facultad de decretar y practicar aquellas pruebas que considere necesarias para adoptar la decisión que ponga fin al proceso, y que lleve al esclarecimiento de los hechos. Así entonces, su determinación será producto del análisis de la verdad procesal, la cual siempre deberá ser lo más cercano posible a la verdad real.

El despacho decide no imputar responsabilidad contravencional toda vez que no existe pruebas o elementos suficientes para determinar cuál de los dos implicados apporto la causa que dio origen al accidente, ambos fueron citados debidamente a



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Centro Administrativo Municipal CAM  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144  
Comutador: 385 5555 Medellín - Colombia



Powered by CamScanner

Powered by CamScanner



ampliar su versión de los hechos y no comparecen demostrando con ello su desinterés en el proceso

No puede pretenderse entonces que con unas simples probabilidades o hipótesis se defina el presente asunto sancionando a uno u otro con ello no es aceptable porque implicaría que las dudas insalvables e insuperables acerca de su responsabilidad se resuelvan en su contra, desconociendo así los más mínimos elementos del debido proceso y de la valoración de las pruebas, necesarios para proferir un fallo declaratorio de responsabilidad.

Toda decisión de fondo debe fundarse en pruebas legal, regular y oportunamente allegadas a la actuación, no pudiéndose sancionar sin que obre prueba que conduzca a la certeza de la falta y a la responsabilidad del(los) procesado(s).

El Artículo 129, Parágrafo 1° del citado Estatuto Terrestre de Tránsito prevé que: "Las multas no podrán ser impuestas a persona distinta de quien cometió la infracción".

#### PRINCIPIO UNIVERSAL DE DERECHO DEL INDUBIO PRO REO Y DEL RECONOCIMIENTO DE LA DUDA RAZONABLE

El operador jurídico debe demostrar la certeza o convicción de la ocurrencia del hecho y sobre el responsable del mismo, teniendo como deber jurídico destruir o eliminar la presunción de inocencia, que de no lograr tal propósito, tendrá que hacer el reconocimiento de la duda razonable, cuando no haya modo de eliminarla, conforme se desprende de las pruebas

En este orden de ideas, buscando el equilibrio procesal y frente a la imposibilidad probatoria de desvirtuar o infirmar lo narrado por las partes en sus versiones iniciales, se debe, como se indicó anteriormente dar aplicación al Principio de

Presunción de Inocencia, en la medida que toda duda razonable será resulta a favor del inculpado o inculpados, cuando no haya modo de eliminarla (Artículo 29 de la Constitución Política, en concordancia con los Artículos 162 del C. N. de T., 6° del C. Penal y 6° y 7° del C. de P. Penal).





Alcaldía de Medellín

Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

Expediente: A001420721

Mesa: Mesa 29 - Caribe

In dubio pro reo. "será violación directa si el juzgador reconoce en el fallo que existe duda probatoria sobre la existencia del hecho o la responsabilidad del procesado, y sin embargo condena; será indirecta si niega su presencia; existiendo, y en consecuencia condena, o si la admite, inexistiendo, y absuelve". (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, M. P. Dr. Fernando E. Arboleda Ripio, Sentencia: Septiembre 25 de 1997, Referencia: Expediente No. 10072).

**En materia de tránsito tiene plena aplicación este principio, y dentro del caso en análisis existen serias dudas y razonables por cierto, sobre la responsabilidad de cualquiera de los implicados o inculpados.**

De ahí que esta instancia, siendo consecuente con lo antes planteado, NO IMPUTARÁ RESPONSABILIDAD EN MATERIA CONTRAVENCIONAL DE TRÁNSITO (COLISION) y como consecuencia lógica y jurídica ordenará el archivo definitivo de la presente actuación contravencional, tal como se indicará en la parte resolutive de este proveído.

No sobra advertirle que les queda a las partes aún la jurisdicción ordinaria para intentar una acción indemnizatoria, porque la verdad es que el proceso contravencional lo único que al final determina es si se trasgredió o no una norma de tránsito por parte del conductor, pasajero y peatón.

### NORMATIVIDAD APLICABLE AL CASO EN CONCRETO

La presente decisión en materia contravencional se fundamenta en los artículos 122 y 162 del Código Nacional de Tránsito, artículo 7 de la Ley 906 de 2004 y artículo 29 de la Constitución Nacional que consagran:

**Artículo 122:** "TIPOS DE SANCIONES. Las sanciones por infracciones del presente Código son:".

*Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción, independientemente de las sanciones ambientales a que haya lugar por violación de cualquiera de las regulaciones,*



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Centro Administrativo Municipal CAM  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144  
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia



Powered by CS CamScanner

Powered by CS CamScanner



*prohibiciones y restricciones sobre emisiones contaminantes y generación de ruido por fuentes móviles.*

**Artículo 162:** "COMPATIBILIDAD Y ANALOGÍA. Las normas contenidas en el Código Contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal y Código de Procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no reguladas por el presente código, en cuanto no fueren incompatibles y no hubiere norma prevista para el caso en análisis."

*En virtud de esa remisión expresa, se atiende al artículo 7 de la Ley 906 de 2004, siguiente:*

**ARTÍCULO 7o. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA E IN DUBIO PRO REO.** Toda persona se presume inocente y debe ser tratada como tal, mientras no quede en firme decisión judicial definitiva sobre su responsabilidad penal.

*En consecuencia, corresponderá al órgano de persecución penal la carga de la prueba acerca de la responsabilidad penal. La duda que se presente se resolverá a favor del procesado.*

*En ningún caso podrá invertirse esta carga probatoria.*

*Para proferir sentencia condenatoria deberá existir convencimiento de la responsabilidad penal del acusado, más allá de toda duda.*

*Asimismo, es exigible la aplicación del artículo 29 de la Constitución Nacional, cuyo tenor es:*

**ARTICULO 29.** El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*

*En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.*



*Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.*

*Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.*

### DE LA RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL DE LOS IMPLICADOS

Siendo consecuente con lo antes planteado este Despacho **NO IMPUTARÁ RESPONSABILIDAD EN MATERIA CONTRAVENCIONAL DE TRÁNSITO** y como consecuencia lógica y jurídica ordenará el archivo definitivo de la presente actuación contravencional, tal como se indicará en la parte resolutive de este proveído.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** NO IMPUTAR responsabilidad en materia contravencional de tránsito en el presente caso en razón del accidente, en virtud de lo analizado en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno conforme lo establecen los artículos 134 y 142 del Código Nacional de Tránsito.

**ARTÍCULO TERCERO:** Archívese el expediente una vez quede en firme la presente resolución.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Centro Administrativo Municipal CAM  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144  
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia

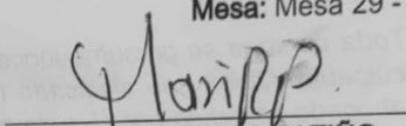




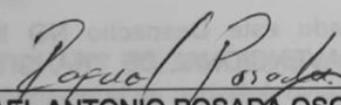
Alcaldía de Medellín  
Distrito de  
Ciencia, Tecnología e Innovación

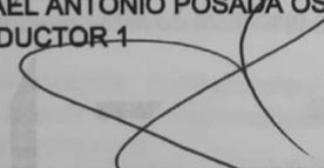
Expediente: A001420721  
Mesa: Mesa 29 - Caribe

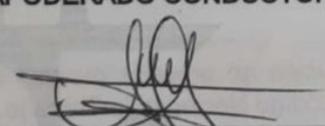
  
JOSE FERNANDO GARCIA ALVAREZ  
INSPECTOR

  
MARISOL ROJAS PATIÑO  
SECRETARIA

Conforme a lo establecido en el artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente Resolución se notifica en estrados, firman en constancia las partes presentes.

  
RAFAEL ANTONIO POSADA OSORIO  
CONDUCTOR 1

  
GLORIA INES GALVIS CAÑAS  
APODERADO CONDUCTOR 1

  
SAMY ANDRES HILERA LOAIZA  
APODERADO PASAJERO

La presente Resolución se encuentra debidamente ejecutoriada y pasa al archivo con \_\_\_\_\_ folios.



[www.medellin.gov.co](http://www.medellin.gov.co)

Centro Administrativo Municipal CAM  
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015  
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144  
Conmutador: 385 5555 Medellín - Colombia

